

Oficial de 1º	38.924	1.280	796.505
Oficial de 2º	38.242	1.257	786.040
Oficial de 3º	37.525	1.234	775.575
Peón especialista	37.200	1.223	770.570
Peón ordinario	36.712	1.207	763.290
Aprendiz de 16 años	29.617	974	657.275
Aprendiz de 17 años	30.398	1.000	669.105
Personal subalterno			
Cobrador de facturas	36.426		760.890
Telefonista	36.187		757.305
Portero	35.711		750.165
Vigilantes	35.711		750.165
Limpiadora	36.712	1.207	763.290
Botones de 16 - 17 años	28.538		642.570

De conformidad con el artículo 26-5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones anuales en función a las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este convenio colectivo para el año 1985-1986 y para todas las categorías profesionales.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 10 de mayo de 1985, por la que se crea el Comité de expertos en materia de policía sanitaria mortuoria y trasplante de órganos.

Desde el óbito hasta la inhumación, existe todo un circuito de formalidades burocráticas, de exigencias judiciales y de dispendios, que los familiares del fallecido han de afrontar, cuando su sufrimiento moral y la perentoriedad de los plazos, les convierte, con frecuencia, en inermes usuarios de servicios públicos y privados.

La creciente tendencia propia de países desarrollados, que el fallecimiento tenga lugar en el hospital, obliga a los servicios públicos a dotarse de las instalaciones y medios que constituyan un marco digno para el fenómeno de la muerte.

En este contexto se enmarca, además, la creciente demanda de órganos que el progreso técnico sanitario ha generado, por cuanto la terapéutica mediante el trasplante constituye, en nuestra década, un procedimiento eficaz y suficientemente seguro.

Esta situación, ordenada por las necesarias garantías legales en virtud del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2.263/1974, de 20 de julio, y por la Ley 30/79, de 27 de octubre, sobre extracción y trasplantes de órganos y disposiciones complementarias, precisa, por su propia naturaleza, una estrecha, compleja y ágil coordinación entre diversos dispositivos sanitarios y judiciales, así como una continua revisión de las normas y de su habitual aplicación en la práctica.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, a propuesta de la Viceconsejería de Salud y Consumo,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Se crea el Comité de Expertos en Policía Sanitaria Mortuoria y Trasplante de Órganos, como órgano de carácter transitorio adscrito a la Viceconsejería de Salud y Consumo, para el estudio y asesoramiento en las materias referidas a policía sanitaria mortuoria, autopsias clínicas y extracción y trasplante de órganos, así como a la adecuación de los diferentes dispositivos sanitarios, hospitalarios y extrahospitalarios, para su mejor contribución a la dignidad del proceso de la muerte.

Artículo 2º.

Corresponde al Comité de Expertos, la emisión de informes sobre las cuestiones que sean sometidas a su consideración, preferentemente a iniciativa de los Centros directivos de la Consejería, o por propia iniciativa, en relación con el desarrollo de aspectos concretos en las materias relacionadas en el artículo 1º.

Artículo 3º.

Con independencia de otros temas que con posterioridad puedan suscitarse, se establecen como aspectos que precisan de urgente estudio e informe los siguientes:

- Análisis de la legislación vigente con evaluación de su operatividad y propuesta de revisión.
- Necesidades de formación de los profesionales relacionados con la policía sanitaria mortuoria.
- Propuesta de objetivos y prioridades para el estudio de los subprogramas que se establezcan.

Artículo 4º.

1. El Comité de Expertos funcionará mediante el sistema de plenario y comisiones.

2. Existirán, como mínimo, las siguientes comisiones:

- De Policía Sanitaria Mortuoria.
- De autopsias clínicas, extracción y trasplante de órganos.

Artículo 5º.

1. El Comité será presidido por el Viceconsejero de Salud y Consumo.

2. Lo integrarán personal técnico de los diferentes centros directivos de la Consejería de Salud y Consumo, nombrados al efecto por el Viceconsejero de Salud y Consumo a propuesta de los titulares de los referidos centros directivos.

3. Lo integrarán también, expertos multidisciplinarios ajenos al Departamento de reconocida solvencia e idoneidad, nombrados por el Viceconsejero de Salud y Consumo, en número no superior a siete.

4. De entre ambos grupos el Viceconsejero de Salud y Consumo podrá nombrar los presidentes y secretarios o relatores de las diferentes comisiones.

Artículo 6º.

1. Los informes emitidos por el Comité de Expertos lo serán siempre por mayoría, no siendo vinculante para la Consejería ni para ninguna de sus unidades.

2. No obstante lo anterior, la Consejería hará uso discrecional de los mismos, pudiendo disponer su íntegro o parcial publicación.

Artículo 7º.

1. Por la Secretaría General Técnica de la Consejería se proporcionarán la asistencia técnica y material precisos para el desempeño de las actividades del Comité.

2. Los gastos, dietas y demás indemnizaciones por razón de los trabajos del Comité, se pagarán con cargo a los presupuestos de la Consejería, en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 8º.

El Comité de Expertos a que esta orden se refiere tendrá un plazo de vigencia de seis meses, rigiéndose su actuación según lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Salud y Consumo para adoptar las medidas necesarias de ejecución y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 10 de mayo de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de abril de 1985, por la que se establecen normas para la inscripción y matriculación en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza.

Teniendo en cuenta los problemas suscitados en cursos anteriores,

derivados de la existencia de una mayor demanda de puestos escolares en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, en relación con la capacidad real de los mismos, se hace necesario fijar unos criterios que faciliten el proceso de inscripción y matriculación de alumnos.

En su virtud, esta Dirección General establece lo siguiente:

I. ADMISION DE ALUMNOS OFICIALES DE NUEVO INGRESO

1. Convocatoria de plazas

Con anterioridad al día 1 de julio, los Centros harán pública la capacidad del Centro por grados y niveles en las distintas especialidades. El día 10 de septiembre, los Centros deberán hacer público el número de plazas disponibles de nuevo ingreso.

Para fijar el número de plazas disponibles se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las clases lectivas tendrán una duración de hora y media, excepto en el curso preparatorio de solfeo, que lo serán de una hora.

b) Las plazas disponibles en los cursos posteriores al de iniciación serán adjudicadas prioritariamente a los alumnos oficiales del Centro, procedentes de los cursos anteriores, y que no estén afectados por lo indicado en el Apdo. II.

c) Conservatorios

c.1) Grado elemental

1. El alumno recibirá clase dos veces a la semana por asignatura.

2. El número máximo de alumnos por clase será de cuarenta en la enseñanza de Conjunto Coral, treinta en la de Solfeo y Teoría de la Música, y ocho en la enseñanza de las distintas especialidades instrumentales.

c.2) Grado Profesional

1. El alumno recibirá clase dos veces a la semana en las enseñanzas teóricas y teórico-prácticas, y una vez en las distintas especialidades instrumentales.

2. El número máximo de alumnos por clase será de 40 en la enseñanza de Conjunto Coral y Enseñanzas teóricas, 20 en las teórico-prácticas y 4 en las instrumentales.

c.3) Grado Superior

El número máximo de alumnos por clase será de 20 en las teóricas, 10 en las teórico-prácticas, y 2 en las instrumentales.

No obstante lo anterior, excepcionalmente las Juntas Directivas de los respectivos Centros podrán ajustar las cifras anteriores a la problemática específica de los mismos, en relación con las dotaciones existentes de profesorado, y la previsión de un horario lectivo de 18 y 15 horas para las dedicaciones especial docente (exclusiva) y normal respectivamente.

Asimismo, se recomienda la implantación del curso preparatorio de Solfeo y Teoría de la Música en aquellos Centros que no lo tengan establecido, siempre que las disponibilidades de profesorado lo permitan.

d) Escuelas de Arte Dramático y Danza

En las Escuelas de Arte Dramático y Danza, las Comisiones de Selección establecerán el número de alumnos por clase en las distintas asignaturas, de tal forma que se tienda a una mayor calidad en la enseñanza.

2. Plazo y presentación de solicitudes

Todos los aspirantes a nuevo ingreso como alumnos oficiales, deberán presentar su solicitud del 1 al 30 de julio. Las solicitudes que no sean para el Curso de iniciación, deberán acompañarse de certificación académica oficial de los estudios musicales ya realizados. Asimismo, se acompañarán justificantes de todas las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta, de acuerdo con lo que se indica en el párrafo siguiente.

3. Selección de solicitudes

Se efectuará por una Comisión presidida por el Director y formada por tres profesores, elegidos por el Claustro, tres padres elegidos mediante sorteo público, y tres alumnos, igualmente elegidos mediante sorteo público entre los que siendo mayores de edad pertenezcan al grado medio y superior; todo ello, entre tanto no se regule el funcionamiento y competencias de los órganos de gobierno de estos Centros.

Para la selección de solicitudes de iniciación se dará prioridad a los aspirantes que tengan 8 y 9 años de edad, o los cumplan dentro del año en curso, y sucesivamente a los de 10, 11, etc., excepto en las asignaturas de canto y otras que por su naturaleza requieran otra edad superior.

Asimismo, no obstante lo anterior, se podrán estimar aquellas solicitudes de alumnos aspirantes que acrediten suficientemente la posesión de facultades especiales para la música.

En igualdad de condiciones, se valorarán otras circunstancias, tales como situación socioeconómica, número total de hermanos, situacio-

nes familiares especiales (paro, invalidez, etc.).

En los cursos posteriores al de iniciación, se valorarán asimismo las circunstancias señaladas.

4. Lista de admitidos y plazo de matrícula

Con anterioridad al 15 de septiembre, se harán públicas las relaciones de aspirantes admitidos, los cuales podrán formalizar su matrícula del 15 al 20 de septiembre.

II. ALUMNOS OFICIALES MATRICULADOS EN EL CENTRO EN CURSOS ANTERIORES

1. Aquellos alumnos aprobados en junio deberán formalizar su matrícula entre el 1 y el 30 de julio. El resto de los alumnos, esto es, los no aprobados o no presentados en junio deberán hacer una pre-inscripción en las mismas fechas y formalizar matrícula entre el 10 y el 20 de septiembre.

2. No será admitida la matrícula oficial en aquellas asignaturas que, durante dos años, se hayan cursado por enseñanza oficial, sin aprobar las sucesivas convocatorias.

3. Asimismo, no se podrán simultanear los estudios de enseñanza oficial y libre en el mismo curso académico, salvo por autorización expresa de la Dirección General de Ordenación Académica.

III. MATRICULA LIBRE

Se realizará durante el mes de abril para las convocatorias de junio y septiembre.

IV. DIFUSION

Las presentes normas deberán ser divulgadas por los Delegados Provinciales y Directores de los Centros, a fin de ser conocidas por todos los interesados, alumnos y profesores.

Sevilla, 23 de abril de 1985.—El Director General, José Rodríguez Galán

RESOLUCION de 25 de abril de 1985, por la que se establecen normas para la inscripción y matriculación en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

Teniendo en cuenta la experiencia de cursos anteriores sobre el proceso de matriculación en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, se hace preciso fijar unas condiciones que establezcan el marco general en que dicho proceso habrá de desarrollarse. Por todo ello, esta Dirección General establece lo siguiente:

I. ADMISION DE ALUMNOS OFICIALES DE NUEVO INGRESO

1. Convocatoria de plazas

Con anterioridad al 5 de julio, los Centros harán público el número de plazas disponibles de los distintos cursos de enseñanza reglada, facilitando a los interesados el modelo de solicitud del anexo I.

Para fijar el número de plazas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las plazas disponibles en los distintos cursos serán adjudicadas prioritariamente a los alumnos de enseñanza reglada, tanto a los procedentes de los cursos anteriores, y que no estén afectados por lo indicado en el apdo. II, como a los de nuevo ingreso.

b) El número máximo de alumnos por clase será:

b.1) Cursos comunes: asignaturas teóricas, cuarenta alumnos, y asignaturas teórico-prácticas, treinta alumnos.

b.2) Cursos de especialidad: asignaturas teóricas, treinta alumnos, y asignaturas teórico-prácticas, veinte alumnos.

b.3) Cursos monográficos: cuarenta alumnos.

c) No podrán, en ningún caso, impartirse clases conjuntamente a los de enseñanzas del plan regular y de los cursos monográficos.

No obstante lo anterior, las Juntas Directivas de los respectivos Centros podrán acomodar lo establecido anteriormente a la problemática específica de los mismos, en relación con lo plantillado de profesorado existente, la previsión de un horario lectivo de 18 y 15 horas para las dedicaciones especial docente (exclusiva) y normal, respectivamente, y todo ello de tal forma que se tienda a una mayor calidad en la enseñanza.

2. Plazo y presentación de solicitudes

Todos los aspirantes a nuevo ingreso de enseñanza reglada, tanto para la iniciación de los estudios como para otros cursos, deberán presentar sus solicitudes del 5 al 20 de julio. Asimismo, se acompañarán justificantes de todas las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta, de acuerdo con lo que se indica en el siguiente párrafo.